

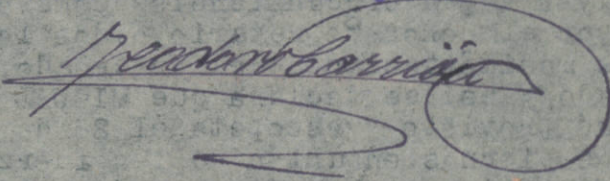
168/180
DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA
PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-972, INSTRUIDA CONTRA MIGUEL TIMONEDA ROYO POR EL
DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON
LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

1005 acc
CERTIFICO: Que a los folios 28 y 29 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Gallart.-Vocales.-D. Luis Soler D. Francisco Cidraque.-D. Jesus Borque.-Vocal Ponente D. José L. Bescansa.-En la Plaza de Alcañiz a 1 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa núm. 972 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado MIGUEL TIMONEDA ROYO, vecino de Calanda, (Teruel), mayor de edad y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el señor Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que MIGUEL TIMONEDA ROYO, de antecedentes izquierdistas marchó provisto de escopeta el 28 de Julio del 36, no obstante padecer una lesión en las piernas en unión de las fuerzas ocupantes de Calanda al domicilio de la vecina Maria Esteban Herrero, deyenido a su esposo e hijo quinas fueron obligados a subir al auto de la "Calabera" y conducidos hasta la carretera de Alcañiz, donde el primero fué muerto logrando huir el segundo aunque también murió fusilado con posterioridad. El 8 de Marzo del año siguiente, tomando parte de un grupo de unos cuarenta extremistas sacó de la cárcel a veintidos detenidos, de ellos dos eran mujeres, a quinos condujeron hasta las inmediaciones de la Plaza de Toros y colocándolos a la luz de una bombilla fusilaron a veinte de ellas ya que las dos restantes (denunciantes) loggaron romper sus ligaduras y huir, pudiendo ver no obstante como el procesado formaba parte del piquete ejecutor.-CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar, y del cual es responsable en concepto de autor por que con sus actos demostró la perfecta y absoluta identificación animica que le unia con los rebeldes, elemento espiritual que según consta jurisprudencia manda el Consejo Supremo de Justicia Militar caracteriza y distigue al delito calificado.-CONSIDERANDO: Que en la comisión de los hechos es de apreciar la concurrencia de la circunstancia agravantes de perversidad intelectual, dada por la participación que tubo el procesado en el asesinato de veinte personas, hecho que no puede poner en duda la rebelión a la declaración del testigo José Tamiel Fernandez quien afirma sin duda alguna que el procesado formó parte del piquete, circunstancia que es de estimar a efectos de la cuantía que la pena que le falló de esta sentencia debe serle impuesta, según facultad de apreciación que los tribunales consignan con el art. 173 del Código Penal Castrense.-Vistos los preceptos citados, Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demás de general aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar a MIGUEL TIMONEDA ROYO, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad a la pena de MUERTE, (accesorias en caso de indulto) siéndole de abonó en este último supuesto la totalidad de la prisión preventiva sufrida en cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Gallart Valero.-Luis Soler.-Jesus Borque Francisco Cidraque.-José Luis Bescansa.-Todos ellos rubricados.-Zaragoza a 24 de Enero de 1.940.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el nº. 972-39 de Registro contra MIGUEL TIMONEDA ROYO y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente celebróse este el día 2 de Diciembre de 1.939 dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que se declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se ha observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada aderecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 66 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites, tan pronto se reciba el Enterado de S.E. el Jefe del Estado en ou

yo conocimiento se pondrá la sentencia dictada, quedando entretanto en suspensión su ejecución. -El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Hay un Oficio con un sello por membrete que dice: Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar.-Nº.32983.-El Asesor Jefe del Ministerio del Ejército en escrito fecha 8 del actual, me dice: "SU EXCELENCIA, a quien le ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra permanente celebrado en Alcañiz para ver y fallar el procedimiento nº.972-39 instruido contra MIGUEL TIMONEDA ROYO, se da por ENTERADO de la pena impuesta." Lo que traslado a V.S. con la causa de su razón para cumplimiento de la sentencia a la mayor urgencia, dandome cuenta del cumplimiento Dios guarde a V.S. muchos años.-Zaragoza 14 de Mayo de 1.940.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Al pie, O Señor Asesor Juridico- de Alcañiz.-

Y para que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vº. Bº.

14-8-62

21/18